



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TELLO

Tello (Huila), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ARMANDO BUSTOS
RADICADO: 41799-40-89-001-2017-00082
ASUNTO: AUTO DILIGENCIA REMATE

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante, SE ACCEDE a la solicitud de fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ARMANDO BUSTOS RODRÍGUEZ.

Así las cosas, el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO Señalar como fecha y hora para diligencia de remate el próximo **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS NUEVA DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** para efectuar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula Nro. 200-206830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se encuentra ubicado en zona rural predio denominado “Lote Barranquilla”, ubicado en la vereda Líbano del Municipio de Tello, terreno con área de 25 hectáreas aproximadamente, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto diligencia que se realizaría de manera virtual.

Se advierte a la parte interesada que deberá publicar el aviso de remate por una sola vez, el cual se hará el domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el Diario del Huila o la Nación (periódicos de amplia circulación). Dichas constancias se agregarán al expediente preferiblemente con una antelación no menor a una (1) semana antes de la apertura de la licitación, junto a un Folio de Matrícula Inmobiliaria con una expedición no mayor a treinta días.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, advirtiendo a quienes pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 417992042001, que este Despacho tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del avalúo del bien a rematar.

SEGUNDO: INDICAR a los extremos procesales e interesados que la plataforma a utilizar es LIFESIZE, por lo que deberán ingresar a la diligencia de remate de manera directa a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/19558044> .



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TELLO

TERCERO: Se le pone de presente al apoderado actor, que, para efectos de la publicación del presente auto, podrá visualizarlo y descargarlo al consultar el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial. Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tello>.

CUARTO: En atención a que la subasta será virtual, se observarán las siguientes instrucciones:

- I. Con una antelación no menor a una (1) semana, a la calenda fijada para la almoneda, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF, al correo institucional j01prmpaltello@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la subasta se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Tello – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01prmpaltello@cendoj.ramajudicial.gov.co en un archivo digital (propuesta y anexos) protegido mediante contraseña, preferiblemente en formato PDF, que solo conocerá el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez. La solicitud deberá indicar el predio por el cual se presenta postura y el monto de la oferta, el nombre de quien hace la postura, su número telefónico y el correo electrónico. Si se trata de una persona jurídica deberá indicar la razón social, Número de Identificación Tributaria Nit y el nombre, cédula, teléfono y correo electrónico de su representante legal. Si se actúa mediante apoderado se deberá adjuntar poder con la facultad expresa para licitar o solicitar adjudicación. A la solicitud se deberá acompañar copia del documento de identidad, si se trata de una persona jurídica certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días; y copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente conforme a lo preceptuado en los artículos 451 y 452 C.G.P. Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. G. del P.
- III. Finalmente, aquella persona que resulte favorecida con la adjudicación, deberá tener presente que deberá pagar el 5% por concepto de impuesto como lo prevé la Ley 1743 de 2014 sobre el precio final del remate, mediante consignación que efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la audiencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso).

QUINTO : El Despacho observa que el avalúo comercial aportado al expediente lleva más de un (01) año de realizado, por tanto esta Judicatura en atención a lo reglado en el Decreto 1420 de 1998, requiere a la parte demandante para que allegue el avalúo comercial actualizado, toda vez que este es necesario en el sentido de verificar el valor real del derecho que le corresponde al demandado frente al inmueble objeto de remate y de paso garantizarle al demandante el valor real de su porcentaje sobre el inmueble a fin de que con su producto se cubra el crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TELLO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO GUIO MONJE
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Pablo Guio Monje
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tello - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d967c8bef5646fd2cf817f2b01a2b6c576521533398ebc03b3b195c2f0d8f37d**

Documento generado en 30/11/2023 06:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>